

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202504-00025991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente radicado No. 001-2016, tramitado en la Inspección de Policía Rural 1. del Municipio de Bucaramanga, informado que el pasado 10 de octubre del 2024, se realizó un intento de realización de la diligencia de lanzamiento, la cual no se pudo llevar a cabo por la falta de los medios para el desarrollo de esta, los cuales fueron establecidos en mesa de trabajo como compromiso de la parte interesada, aunado a esto se manifiesta que mediante fallo de tutela del 29 de octubre 2024 el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, se denegó el amparo de tutela de la acción constitucional interpuesta por el señor Siervo Carreño Mora, decisión que fue impugnada y confirmada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, mediante fallo de tutela de segunda instancia con fecha del 03 de diciembre de 2024. Para lo que legalmente estime proveer.

INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1.

AUTO PROGRAMA FECHA Y HORA PARA CUMPLIMIENTO DE COMISION PARA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE OCUPACION DE HECHO.

Bucaramanga, 10 de abril de 2025.

QUERELLANTE: LUZ AMPARO RODRIGUEZ.

QUERELLADOS: SIERVO CARREÑO MORA.

COMPORTAMIENTO: **LEY 57 de 1905.** Lanzamiento Por Ocupación de Hecho.

EI SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA RURAL 1 DE BUCARAMANAGA – SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Decreto 992 de 1930 y la Ley 57 de 1905 y demás normas concordantes, procedo de forma previa a hacer las consideraciones del caso relacionado:

CONSIDEREACIONES

PRIMERO: En cumplimiento de comisión otorgada por la alcaldía de Bucaramanga en la resolución No. 0220 de 05 de julio de 2019, en la cual ordena la practica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, este despacho procede a adelantar todas las actuaciones pertinentes en aras del cumplimiento de todos los requisitos de legalidad y constitucionalidad, para restituir la tenencia del inmueble identificado como lote de terreno 2.3 ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento 1 de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202504-00025991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

SEGUNDO: Con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ocupantes del bien inmueble objeto de entrega, se solicitó el acompañamiento a la diligencia Policía Nacional, Secretaria de Desarrollo Social, ICBF, Personería Municipal, realizándose el pasado 14 de mayo del año en curso, mesa de trabajo en la cual se coordinaron aspectos importantes en relación con los compromisos adquiridos por cada una de las instituciones en aras de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez allegada por parte de la Secretaria de Desarrollo Social de Municipio de Bucaramanga, la diligencia de caracterización de población en el lote de terreno 2.3 ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento 1 de Bucaramanga, se da cumplimiento a los requerimientos y garantías para la realización de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Código General del Proceso

Artículo 38. Competencia en comisión.

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202504-00025991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Decreto 992 de 1930 en los siguientes artículos:

"Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y se deroga el Decreto 515 de 1923".

Artículo 6. Cumplidas dichas formalidades, el alcalde municipal dictará inmediatamente la orden de lanzamiento contra los ocupantes, y lo hará saber en seguida a éstos personalmente o por medio de avisos fijados en la entrada de la finca de que se trate, si aquéllos se ocultaren o no fueren encontrados. En dichos avisos, que deben firmarse por el alcalde y su secretario, se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento, que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la admisión del escrito de queja. De todas las diligencias que se practiquen a este respecto se dejará especialmente constancia en el expediente.

Artículo 9. Llegado el momento de practicar el lanzamiento, el alcalde se trasladará al lugar en que aquél debe verificarse, acompañado de su secretario, pudiendo también concurrir las personas interesadas y dos testigos si se juzgare conveniente; una vez allí, el alcalde llamará a la puerta de la casa o heredad y hará saber a la persona o personas que allí se encuentren, quién es y el objeto que lleva. Si dentro de diez minutos no le contestaren o no le permitieren la entrada, hará una nueva intimación, previniéndoles la responsabilidad en que incurren por su denegación; y si pasaren diez minutos más sin franquearse la entrada, procederá al lanzamiento, valiéndose de la fuerza, si fuere necesario.

Artículo 10. Si la casa estuviere cerrada y nadie contestare al llamamiento, pasados diez minutos se procederá a la apertura y lanzamiento. Cuando se trate de un campo inhabitado, el alcalde al llegar a cualquiera de sus linderos hará en alta voz el llamamiento, prevenido, y pasados diez minutos procederá a entregar la finca al querellante.

Bajo esos parámetros, encuentra el suscrito Inspector Rural de Policía que se encuentran agotadas las etapas previas para el desarrollo de la mentada diligencia,

Por lo anterior, el suscrito Inspector Rural de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del bien inmueble identificado como Lote 2.3 de la vereda Santa Rita, del corregimiento 1, del municipio de Bucaramanga, **EL DÍA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M)**, advirtiendo que en el evento que no se permita el ingreso o no haya una persona adulta que atienda la diligencia, se procederá al allanamiento y desalojo y los bienes que se encuentren serán trasladados a una bodega.

SEGUNDO: La decisión debe ser notificada previamente, mediante aviso a los ocupantes del inmueble con un término no inferior a cinco días de la fecha fijada para la diligencia.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202504-00025991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

TERCERO: Requerir a Policía Nacional, Secretaria de Desarrollo Social, ICBF, Personería Municipal para que una vez reciban las comunicaciones, mediante correo electrónico informen al despacho respecto de las personas designadas para el acompañamiento a la diligencia proporcionando el número de contacto, así como correo electrónico a fin de coordinar la asistencia. Librar comunicaciones y remitirlas mediante correo electrónico de la inspección.

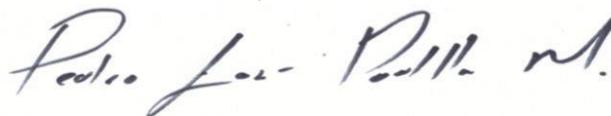
CUARTO: SEÑALESE el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la **REUNIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLO** previo a la diligencia de entrega.

QUINTO: CONVOQUESE a la REUNIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLO a las siguientes autoridades: (i) Defensoría del Pueblo, (ii) Personería de Bucaramanga, (iii) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, (iv) Policía de Infancia y adolescencia y (v) Policía Nacional, (vi) Procuraduría General de la Nación, (vii) Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, a fin de establecer el protocolo y planeación logística de la diligencia de entrega.

SEXTO: ORDENESE a la POLICÍA NACIONAL para que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de esta comunicación, realice labores de vecindario en aras de verificar que tipo de personas (adultos mayores, niños, desplazados, personas con discapacidad, etc.) residen en el Lote 2.3 de la vereda Santa Rita, del corregimiento 1, del municipio de Bucaramanga. Se advierte que debe rendir informe escrito y remitirlo a este Despacho con el fin de anexarlo al expediente.

Así las cosas y en aras de lograr un buen desarrollo de la aludida diligencia de lanzamiento programada, se ordena librar los oficios correspondientes de manera urgente y prioritaria y enviarlos al correo electrónico de la Inspección de Policía Rural No. 3 de Bucaramanga, esto es ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES
Inspector Rural de Policía
Bucaramanga-Santander